

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-10-004-2008-00410-02**
Demandante: **DAYANNA CAROLINA SÁNCHEZ DELGADO**
Demandado: **JUÁN JOSÉ CAMILO SÁNCHEZ RIVEROS**
Incidentante: **JORGE HERNÁN SALAZAR BAENA**
Proceso: **EJECUTIVO ALIMENTOS**
Asunto: **RECURSO DE QUEJA**

Revisado preliminarmente el presente proceso, se advierte la ausencia de claridad y conocimiento de los autos objeto de recurso, por cuanto el oficio remisorio sólo informa que corresponde a los proveídos de 15 y 21 de octubre de 2020, agregando que el expediente digitalizado se encuentra en este Despacho, donde se surte otro recurso de queja; sin embargo, pasó por alto el Juzgado que las actuaciones que aquí reposan son anteriores a las que ahora son objeto de controversia, y en las que ni siquiera remitió la providencia objeto de Litis para conocimiento y trámite. Máxime cuando el único auto que se aportó de 15 de octubre de 2020, es el contentivo de la concesión de la queja contra la providencia de 6 de octubre.

Razón de lo expuesto, al no adjuntarse como mínimo las actuaciones objeto de debate, se devuelve el asunto al Juzgado de instancia para que verifique las providencias que fueron recurridas en queja y las remita en debida forma, junto con el expediente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que corrija la falencia expuesta, remitiendo en su integridad el expediente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDO', followed by a long horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2348f8b90c3fbe06ca3c4a27cd09668b1049c2d39a61dfece9ab2752435
d4931

Documento generado en 26/01/2021 11:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>